



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA LICITACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS
“REURBANIZACIÓN DEL JARDÍN CENTRAL DE LA AVENIDA BENICADELL, PARA
MEJORAR LA ACCESIBILIDAD Y CREAR NUEVOS REFUGIOS CLIMÁTICOS”
(EXPEDIENTE N.º 97/2024).**

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto del contrato

Definición del objeto del contrato:

Tipo de contrato	Contrato administrativo
Subtipo de contrato	Obras
Objeto del contrato	Reurbanización del jardín central de la Avenida Benicadell para mejorar la accesibilidad y crear nuevos refugios climáticos
Autor del Proyecto	Francisco José Peiró Arnau (INGENIERÍA AMBIENTAL F. PEIRÓ, S.L)
Titulación	Ingeniero en Agroalimentaria y del Medio Rural
Presupuesto	65.952,77 euros.

Con esta actuación se pretende mejorar paisajísticamente la Avenida del Benicadell, así como mejorar la accesibilidad, funcionalidad y aumentar la zona de sombra, para protegerse de las altas temperaturas, consiguiendo además una zona atractiva y agradable para el disfrute y el sosiego.

El emplazamiento es la mediana central ajardinada de la Avenida Benicadell, de la población de Ràfol de Salem, donde se retirarán los elementos vegetales existentes y se plantarán árboles de sombra y arbustos, y se instalarán pérgolas con el objeto de generar sombras a los peatones que transiten por la avenida.

La ejecución de la obra no requiere la cesión de datos de carácter personal.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de obras de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) División en lotes del objeto del contrato

No se contempla la división en lotes del objeto del contrato, ya que las prestaciones que forman parte de éste constituyen una unidad operativa o funcional; es decir, se trata de elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos



públicos, y que conlleva intentar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones.

c) Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

45233222-Trabajos de pavimentación y asfaltado.
45112710-Trabajos de paisajismo en zonas verdes.

II. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

a) Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación de contrato será el procedimiento abierto simplificado sumario, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula décima.

Justificación: Se justifica la elección de dicho procedimiento en la finalidad de que cualquier empresa que cuente con la capacidad y solvencia necesarias pueda presentarse a la licitación, garantizándose la adjudicación al proponente que efectúe la proposición más ventajosa atendiendo a los criterios de adjudicación que se establecen en el PCAP.

b) Valor estimado y presupuesto base de licitación.

A la vista del Presupuesto recogido en el proyecto de obras:

Objeto:	Reurbanización del jardín central de la Avenida Benicadell para mejorar la accesibilidad y crear nuevos refugios climáticos
Autor del Proyecto	Francisco José Peiró Arnau (INGENIERÍA AMBIENTAL F. PEIRÓ, S.L)
Fecha	Julio de 2019

Se denomina presupuesto de ejecución material al resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El presupuesto base de licitación, detallado en el proyecto técnico, es el siguiente:

Presupuesto de Ejecución Material (PEM)	43.058,55 €
13% de gastos generales	5.597,61 €
6% de beneficio industrial	2.583,51 €
Suma	51.239,67 €
21% de IVA	10.760,33 €
Presupuesto base de licitación	62.000,00 €



El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 51.239,67 euros.

c) Plazo máximo de ejecución de las obras.

Atendiendo a la dificultad de la obra, a su volumen y características, se establece un plazo de ejecución de 3 meses, iniciándose dicho plazo con el acta de comprobación del replanteo. Dentro del plazo que se consigne en el contrato, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo.

d) Acreditación de la aptitud para contratar.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibiciones de contratar.

La capacidad de obrar de los empresarios y la no concurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo

e) Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Criterios cuantificables automáticamente en orden decreciente:

CRITERIO 1	Ofrecimiento de mejoras sin cargo para la Administración.
PONDERACIÓN	Hasta 80 puntos.
VALORACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Ofrecimiento de la mejora 1 "Suministro y plantación de árboles": 25 puntos. Esta mejora deberá ofertarse completa <p>Para ofertar las mejoras 2.1, 2.2 y/o 2.3 será imprescindible haber ofertado la mejora 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> Ofrecimiento de la mejora 2.1 "Suministro e instalación de bancos de madera": 4,5 puntos por cada unidad ofrecida, con un máximo de 27 puntos. Ofrecimiento de la mejora 2.2 "Suministro e instalación de papeleras": 2 puntos por cada unidad ofrecida, con un máximo de 12 puntos.





	<ul style="list-style-type: none"> Ofrecimiento de la mejora 2.3 “Suministro e instalación de fuente bebedero”: 8 puntos por cada unidad ofrecida, con un máximo de 16 puntos.
--	---

Justificación: Se considera que las mejoras especificadas constituyen prestaciones adicionales que mejorarán la funcionalidad de las obras que pretende contratar la Administración, aumentando las unidades de arbolado, y suministrando el equipamiento en mobiliario urbano para la zona de actuación.

CRITERIO 2	Oferta económica.
PONDERACIÓN	Hasta 20 puntos.
VALORACIÓN	<p>La puntuación de cada una de las proposiciones económicas se calculará aplicando la siguiente fórmula: $Vi = 20 * [1 - [(Bmax - Bi) / Bmax]]$ </p> <p>Siendo: Vi: Puntos obtenidos Bmax: Baja de la oferta más barata, medida en % con relación al presupuesto base de licitación Bi: Baja de cada uno de los licitadores, medida en % con relación al presupuesto base de licitación.</p> <p>Procedimiento: a) Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas, <i>Bi</i>. b) La oferta más barata, <i>Bmax</i>, obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico, 20 puntos. c) las ofertas que no presenten ninguna reducción respecto al presupuesto base de licitación se valorarán con 0 puntos.</p> <p>La fórmula aplicada tiene en cuenta que se debe otorgar una puntuación superior a aquellas ofertas de porcentaje de baja más elevado.</p> <p>Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, se actuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 de la LCSP.</p>

Justificación: La fórmula elegida es adecuada, dado que la valoración será progresiva, obteniendo mayor puntuación aquellas que oferten un precio más bajo y menor las que oferten un precio mayor, lo que redundará en las arcas municipales.

f) Criterios de desempate.

Quando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación



otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad:

- 1) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- 2) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- 3) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- 4) Sorteo, si la aplicación de los anteriores criterios no da lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

g) Condiciones especiales de ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es condición especial de ejecución la obligación de la empresa adjudicataria, durante todo el tiempo de ejecución del contrato, de no minorar unilateralmente las condiciones de trabajo en materia de jornada y salario, así como cualquier mejora sobre la legislación laboral básica aplicable que corresponda, en cada momento, a las personas trabajadoras adscritas al cumplimiento del contrato, en función del sector que resulte de aplicación en el momento de presentarse la oferta, salvo acuerdo explícito entre la empresa y la representación del personal

Justificación: La selección de dicha condición especial de ejecución responde a una vinculación con el objeto del contrato, siendo adecuada a la naturaleza de la prestación contratada y proporcional. Asimismo, también se ha procurado que no distorsione la competencia, de tal modo que todos los que puedan acceder al contrato también la puedan cumplir.

III. CONCLUSIONES.

PRIMERA: Resulta justificada la necesidad del contrato y la no división en lotes de su objeto, quedando definido el mismo y calificado el contrato con arreglo a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), a los efectos de aplicar el régimen jurídico correspondiente.

SEGUNDA: Asimismo, resultan justificados los criterios de adjudicación elegidos para la selección de la mejor oferta, así como la condición especial que se pretende introducir en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERA: En consecuencia, procede iniciar los trámites correspondientes al procedimiento abierto simplificado sumario, previsto en el artículo 159 de la LCSP.

